Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente: N° 0357603
Título Habilitante: Autorización para operación de red privada.

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2017- 0862

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresadas a la Institución con los documentos N° ARCOTEL-DEDA-2017-010372-E, solicita la Autorización de Operación de Red Privada, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".***

Cuarto.- Con Informe Técnico N° IT-CZO6-2017-0060 de 05 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 6 emite informe técnico favorable y con Informe Jurídico N° IL-CZO6-2017-0061 del 06 de septiembre de 2017, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6 emite informe legal favorable, los que son puestos en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, relativos a la solicitud presentada,

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. T. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la* ***Autorización***"; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones "*Son aquellas utilizadas*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. T. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977

por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial....por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.", por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Transitoria Novena del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***, o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 11.73 (Once con 73/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 5.- El GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO***; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.

b) Nombramiento del Representante Legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.

c) Copia de la solicitud.

d) Anexo 1, Datos Generales.

e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica de la red física

f) Declaración de Sujeción

g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Zonal 6; y al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 14 SEP 2017

Mgs. Germán Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dr. Walter Velásquez	Dr. Walter Velásquez	Dr. Walter Velásquez